JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Siendo que el escrito de reforma de demanda allegado mediante correo electrónico del 24 de agosto de 2021, por la parte demandante, fue presentado por fuera del término de que trata el art. 28 del CPTSS, es decir, no lo hizo dentro de los 5 días siguientes al del vencimiento del término de traslado de demanda cuya notificación se realizó electrónicamente a la sociedad demandada Transportes Jorge Eliécer Tovar Tovar y Cía Ltda., el 21 de junio de 2021, el juzgado, lo rechaza de plano por extemporáneo.

Al apoderado de la parte demandada se le requiere para que en adelante, dé estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 3º., inc. Primero del Decreto 806 de 2020.

De igual manera, se reconoce personería adjetiva al abogado Álvaro Bobadilla Carvajal, para actuar como apoderado judicial de la demandada Transportes Jorge Eliécer Tovar Tovar y Cía Ltda., en los términos y para los fines del respectivo poder otorgado.

Notifíquese.

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021.00241.00.
F/sao